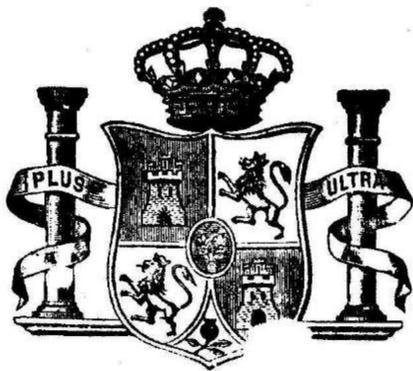


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Agosto)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Acordado por la Comisión Provincial en 11 del actual, contratar en pública subasta *setecientos noventa y cuatro metros* cúbicos de piedra caliza machacada y apilada en depósitos en los kilómetros 4 y 5 de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas, que según presupuesto de contrata importan *siete mil setecientos quince pesetas sesenta y ocho céntimos*, se convoca para la oportuna licitación por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los que deseen interesarse en la misma que dichos acopios se ajustarán en un todo conforme con los estudios y pliegos de condiciones facultativas al proyecto general, que se hallarán de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, todos los días no feriados hasta el de la subasta y horas de diez a catorce y con arreglo a las siguientes

Condiciones económicas.

Primera. El acto del remate tendrá lugar a las doce horas del día diez de Septiembre próximo venidero en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Diputación o del Diputado en quien éste delegue y del designado por la Asamblea, con asistencia también del Secretario de la Corporación.

Segunda. Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta, extendiéndose en papel de la clase 6.^a (3'60 pesetas), dirigiéndose al Sr. Presidente de la Diputación y serán presentadas en la Secretaría de la misma, en sobre cerrado y lacrado, durante las horas

oficiales hasta el día en que ha de tener lugar la subasta y hora de las doce.

Tercera. Si resultaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que la suscriban, y que si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cuarta. La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, será igual al tres por ciento del tipo de contrata y el resguardo correspondiente, así como la cédula personal del interesado habrán de acompañar a la proposición en sobre aparte.

Quinta. La fianza definitiva que el contratista deberá constituir para responder del cumplimiento del contrato, será de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Sexta. El abono de la obra que dicho contratista ejecute con arreglo a las condiciones fijadas, se hará mensualmente y mediante certificación que expida el Facultativo encargado de la dirección de la misma, descontándose el impuesto que establece la ley de Presupuestos.

Séptima. Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignado en el proyecto, y muy especialmente llevar a cabo un contrato con sus obreros, conforme con lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, inscribiéndoles en el Régimen de Retiro Obrero obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, el pago de Derechos reales a la Hacienda del Estado y la contribución industrial.

Octava. El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Novena. Serán de cuenta del con-

tratista los gastos que origine la inspección de las obras, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., según acredita con su cédula personal, enterado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra machacada con destino a los kilómetros 4 y 5 de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad depesetascéntimos (en letra), sujetándose a los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 16 de Agosto de 1927.—El Presidente accidental, Buenaventura Benito.—P. A de la C. P.: El Secretario accidental, Cipriano Calvo.

Ayuntamientos

Bahillo.

Acordado por este Ayuntamiento prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1928, excepción hecha del recargo sobre cédulas personales que abona la Diputación, recargo municipal del 32 por 100 sobre la contribución industrial y 20 por 100 sobre la misma y de urbana, por ser inadaptables en esta localidad y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público por el presente para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo

38 del Reglamento de 27 de Agosto de 1924.

Bahillo 6 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Marcial Pascual.

Cozuelos de Ojeda.

Don Pedro Salvador Salvador, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cozuelos de Ojeda.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno tiene acordado prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal vigente para el presupuesto de 1928, por ser inadaptables en la localidad, a excepción del recargo del 20 por 100 de la cuota urbana e industrial, sobrante del 16 por 100 de las contribuciones sobre las cuotas del Tesoro, productos de intereses de inscripciones intransferibles y por último el repartimiento general de utilidades, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al repartimiento general.

Lo que se hace público para los que se crean perjudicados puedan reclamar durante el plazo de treinta días, desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cozuelos de Ojeda 15 de Agosto de 1927.—Pedro Salvador.

Frechilla.

Vacante el cargo de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de esta población, por defunción del que la desempeñaba, el Ayuntamiento pleno de esta villa, ha acordado que con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se anuncie tal plaza para su provisión en propiedad, con la dotación anual de mil quinientas pesetas por la titular y ciento cincuenta pesetas anuales por la Inspección municipal de Sanidad, que el agraciado percibirá por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento; además percibirá cinco pesetas por cada quinientas almas en

concepto de vacunación que deberá practicar gratuitamente y suministrando la linfa necesaria; prestará asistencia facultativa a cincuenta familias pobres que designará el Ayuntamiento, a la Guardia civil del puesto de esta villa y sus familias, a los expósitos que residieren en esta localidad y a los pobres transeuntes que en ella la necesitaren.

Se señalan como méritos preferentes y que habrán de tenerse en cuenta al resolver el concurso por el orden que se establece: 1.º El más elevado título profesional. 2.º Los servicios más relevantes y reiterados con ocasión de epidemias o de catástrofes que hayan requerido el auxilio médico. 3.º La mejor hoja de estudios y de prácticas en Centros clínicos. 4.º La publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores; y 5.º La antigüedad en la categoría, y cuando se trate de concursantes que hayan ingresado todos por oposición en el Cuerpo, la mayor puntuación obtenida en el ejercicio de ingreso.

Al resolver el concurso, el Ayuntamiento podrá hacer computación en conjunto de los méritos que se aleguen por los aspirantes.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de reunir la condición de titulares Inspectores municipales de Sanidad, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en papel timbrado de clase octava (1'20), acompañados de los documentos necesarios, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Frechilla dieciséis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Demetrio Rojo.

Pedraza de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1928, excepción hecha de los recargos de industrial y urbana, por ser inadaptables en esta localidad y solicitar del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general de utilidades; se hace público para los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Pedraza de Campos 4 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Jesús Frontela.

Pedrosa de la Vega.

Este Ayuntamiento ha acordado, para el año natural de 1928, la imposición municipal siguiente: participación que le corresponde en cédulas personales con arreglo al Estatuto provincial; recargo municipal del 13 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio; partes cedidas al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro en la contribución territorial, riqueza urbana e industrial y de comercio, sobrante de las 16 centésimas de recargo de las cuotas de la contribución territorial, y por último repartimiento general de utilidades; prescindiendo del resto de los arbitrios que enumera el art. 535 del Estatuto municipal vigente por ser inadaptables en esta localidad y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal.

Contra este acuerdo se puede reclamar en el plazo de treinta días, siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entablado el recurso que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Pedrosa de la Vega 11 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Parmenio García.

Pozuelos del Rey.

Don Justo León Melero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pozuelos del Rey.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 31 de Julio del año actual, acordó por unanimidad prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1928, excepción hecha de los recargos de territorial, contribución urbana e industrial cedidos por el Estado, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general de utilidades.

Lo que hago público por el presente para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Pozuelos del Rey 9 de Agosto de 1927.—Justo León.

Villalumbroso.

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia prescindir en el Presupuesto para el año de 1928 de los arbitrios que enumera el ar-

tículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad, a excepción del recargo sobre cédulas personales, de industrial, sobrante del 16 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro en las contribuciones, 20 por 100 de la cuota de urbana y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general de utilidades; lo que se hace público para los que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villalumbroso 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Honorato Calleja.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Castromocho

Valentín Martínez Pérez.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse

en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Monzón de Campos.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Autilla del Pino.

Castrillo de Onielo.

Cisneros.

Frechilla.

Reinoso de Cerrato.

Renedo de la Vega.

Villalcón.

Villarmentero.

Junta vecinal de Olleros de Pisuergra.

Idem de Valoria de Aguilar.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Calahorra de Boedo y extraordinario.

Resoba.

Santibáñez de Resoba.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Términos municipales que se citan

Renedo de la Vega.